

N° 3143

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 68 Viernes 05-04-19

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 80 05-04-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 21.316

MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUERDOS

ACUERDO N.º 05-18-19

MODIFICACIÓN DEL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INCLUIR LA CLASE DE PSICÓLOGO CLÍNICO 1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41571 - MGP - S – MAG

REFORMA AL REGLAMENTO A LAS ACTIVIDADES TAURINAS N° 19183-G-S, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL "LA GACETA" N° 178 DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1989

DECRETO N° 41599 – S

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA DE ATENCION INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y DE ABORDAJE PSICOSOCIAL EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS ESCENARIOS DE SERVICIOS DE SALUD Y EN LA COMUNIDAD

DECRETO No. 41631-RREE

PROMULGACIÓN DE LA ENMIENDA NÚMERO VEINTIDÓS A LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA INICIATIVA REGIONAL DE SEGURIDAD PARA AMÉRICA CENTRAL, ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y DE LA MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA SUBSECCIÓN XIII DE ESTA ENMIENDA, MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO BAJO LA MODALIDAD DE CANJE DE NOTAS DE FECHAS 12 DE FEBRERO DEL 2019 Y 25 DE FEBRERO DEL 2019 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 044-MTSS

DIRIGIDA A TODOS LOS JERARCAS DE LOS MINISTERIOS Y ÓRGANOS ADSCRITOS A LOS MISMOS, ASÍ COMO A INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

POLÍTICA MUNICIPAL PARA OTORGAR EL CERTIFICADO DE USO DE SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR HACIA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA EMITIDO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ALCANCE DIGITAL N° 79 05-04-2019

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETOS N° 40077-MEIC-H-MICITT

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO EJECUTIVO N° 37662-MEIC-H-MICIT, PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 043-P

REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA DIRECTRIZ 028-P

DOCUMENTOS VARIOS

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO

DG-AV-003-2019

I. — DG-050-2019: Modifica el artículo 3º, inciso b), de la Resolución DG-167-2017, con la finalidad de que se incluya un párrafo final a éste que indica: “En razón de la modalidad educativa particular que regula la actividad de los centros educativos denominados Liceos Rurales, cuando las circunstancias lo demanden para cumplir con el correcto funcionamiento de éstos, se podrá otorgar este sobresueldo”.

II.—DG-058-2019: Prorrogar la Resolución DG-156-2018 en la que se delega en el funcionario Guido Herrera Álvarez, quien ejerce el cargo de Coordinador de la Unidad de Trámite, Registro

y Control, en el Área de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería, como responsable

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- SALUD
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- DECRETOS

DECRETO Nº 4-2019

REFORMA AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS PARTIDARIAS Y FISCALIZACIÓN DE ASAMBLEAS

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEOS

REGLAMENTO DE PERMISO DE USO TEMPORAL DE LA PILA DE LA MELAZA DEL MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

SIN EFECTO REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (RG05-CGRM01), EDICIÓN 1

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO ADMINISTRATIVO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE ADICCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ Y DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN LAS QUE MEDIE INGESTA DE LICOR U OTRA DROGA PRODUCTO DE UN PROBLEMA DE ADICCIÓN

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
- MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE POAS
- MUNICIPALIDAD DE FLORES

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES 1º— Que en La Gaceta N° 77 del 3 de mayo de 2018, páginas 11 y 12, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 41076-MOPT del 02 de abril de 2018, correspondiente al Régimen Tarifario para Servicios No Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del período 2017-2018. 2º— Que en el referido pliego tarifario específicamente en la Unidad de cobro para el CUAC, por error material se consignó “US\$/ pasajeros de salida y entrada”. Debe leerse: “US\$/ pasajeros de salida” Dada en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. 2094.—Solicitud N° 007-2019.—(IN2019327293).

BOLETÍN JUDICIAL

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER: PRIMERA PUBLICACIÓN De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-019669-0007-CO que promueve Francisco Pablo Zeledón Valverde, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y treinta y tres minutos de catorce de marzo de dos mil diecinueve. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 18-019669-0007-CO interpuesta por Francisco Pablo Zeledón Valverde, para que se declare inconstitucional la omisión de existente en la Ley N° 7472 de tener una norma expresa que garantice el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso para terceros en los procedimientos para aprobar concentraciones o fusiones de empresas. Al no existir una norma que resguarde ambos derechos, la Comisión de Promoción de la Competencia (COPROCOM) deniega la intervención de terceras personas, sean agentes económicos que participan en la misma actividad económica o bien, presuntos consumidores

que se sientan perjudicados con dicha aprobación, convirtiendo el procedimiento en una especie de secreto de estado. Asimismo, impugna los artículos 12, inciso f), 16, 16 bis, 16 ter, 27 incisos h) e i) de la misma ley. A su juicio, el artículo 12 propicia la legalización de prácticas monopolísticas en violación de la competencia efectiva. Los artículos restantes, establecen un procedimiento administrativo violatorio de los principios del debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica. En general, tanto la omisión detectada, como las normas impugnadas, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Economía, Industria y Comercio. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante deriva de la defensa de intereses difusos como son los intereses del consumidor. Publíquese por tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada o las normas cuestionadas, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de las normas impugnadas en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.». San José, 14 de marzo del 2019. Vernor Perera León Secretario a. í. O. C. N° 364-12-2017. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2019329690)